



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Decreto de Alcaldía N° 027-2008-MM**

**EL ALCALDE DE MIRAFLORES**

**VISTO;**

*El memorando N° 049-2008-GPS/MM, de fecha 6 de octubre de 2008, el mismo que considera necesario regular las actividades de instrucción del Deporte de Vuelo Libre, al amparo de lo dispuesto por la Ordenanza N° 284-MM; y*

**CONSIDERANDO:**

*Que, mediante Decreto de Alcaldía, se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas municipales; así como se establecen los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal; tal como lo establece el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades;*

*Que, de acuerdo al artículo 82° de la norma antes citada, corresponde a las municipalidades fomentar el turismo sostenible; como regular los servicios destinados a ese fin; así como normar, coordinar y fomentar el deporte, mediante el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas;*

*Que, mediante Ordenanza N° 284-MM, de fecha 22 de abril del 2008, se aprobó la regulación de la Práctica de los Deportes de Aventura en Áreas Públicas del distrito de Miraflores; por lo que corresponde reglamentar los procedimientos y detalles conforme lo establece la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria de la citada norma;*

*Que, conforme lo establece la Norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, los parques pueden contener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte;*

*Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y del artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades;*

**DECRETA:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Reglamento de Uso de Áreas Públicas para el Deporte de Vuelo Libre, el mismo que consta de cuarenta y tres (43) artículos y tres (3) disposiciones complementarias y transitorias.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Fiscalización y Control actúe de acuerdo con sus atribuciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Educación, Deporte y Recreación la supervisión y el cumplimiento del Reglamento de Uso de Áreas Públicas para el Deporte de Vuelo Libre.





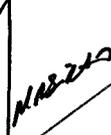
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Artículo Cuarto.-** El íntegro del Reglamento de Uso de Áreas Públicas para el Deporte de Vuelo Libre, será publicado en la página web de la Municipalidad de Miraflores, [www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe).

**Artículo Quinto.-** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Consistorial de Miraflores a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho

  
  
**Luis Fernando Benteza Sáez**  
Secretario General

  
  
**MANUEL MASTIAS OYANGUREN**  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

## **REGLAMENTO DE USO DE ÁREAS PÚBLICAS PARA EL DEPORTE DE VUELO LIBRE**

### **Título I Generalidades**

#### **Artículo 1º. Alcance**

*El presente Reglamento regula las actividades y procedimientos establecidos por la Ordenanza 284-MM, desarrollando los aspectos contemplados en la misma, específicamente para las actividades deportivas de Vuelo Libre (Parapente y Ala Delta) consignadas en los literales g) y k) del artículo 3º de dicha norma; no siendo de aplicación a otras actividades deportivas; encontrándose sujetos a la presente norma, todas las personas naturales que en forma individual o asociada practican el vuelo planeado sin motor, con impulso muscular del piloto para el despegue, desde áreas de uso público del distrito.*

#### **Artículo 2º Sujetos autorizados**

*Podrá obtener la Autorización Temporal para el uso de espacios públicos para ejercer deportes de aventura, cualquiera de las personas naturales y/o jurídicas comprendidas dentro de lo establecido en el Título II De la Autorización de la Ordenanza N° 284-MM.*

*La norma promueve la asociación de diversas personas jurídicas con miras a conformar patrimonios mayores y un mayor número de asociados; para el caso del deporte de Vuelo Libre, las personas jurídicas autorizadas serán las Academias de Deporte de Aventura – Vuelo Libre.*

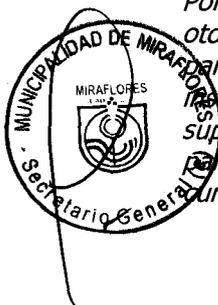
#### **Artículo 3º. Participación de las personas naturales y/o personas jurídicas**

*Para efectos de la presente norma, las Academias de Deporte de Aventura – Vuelo Libre, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 11º de la Ordenanza N° 284-MM, serán autorizadas a realizar la instrucción, obtener el uso de un área delimitada de parque u otros espacios para sus actividades y dedicarse a la enseñanza, capacitación, práctica, adiestramiento, entretenimiento en el Deporte de Aventura – Vuelo Libre en áreas de uso público del distrito, pudiendo también promover el deporte y el turismo de aventura. Asimismo, las personas naturales podrán promover el deporte de aventura, en las áreas de uso público delimitadas, previa coordinación y recomendaciones de cualquier persona jurídica autorizada, quien extenderá la constancia respectiva, sin perjuicio para la Municipalidad de las responsabilidades que implique la inobservancia de las recomendaciones.*

### **Título II De la Autorización**

#### **Artículo 4º. Fines de la autorización**

*Por medio de la autorización señalada en la Ordenanza N° 284-MM, la administración municipal otorgará un espacio claramente delimitado en áreas de uso público del distrito, a un operador particular, que será una Academia de Deporte de Aventura -Vuelo Libre; la misma que deberá instruir a sus asociados las reglas de seguridad internas en el área de vuelo, sin perjuicio de la supervisión de dichas áreas. Sobre éstas, otras empresas no podrán obtener autorización por parte de la administración municipal. La Subgerencia de Fiscalización y Control verificará el cumplimiento de esta disposición.*





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

*La autorización para delimitar dichas áreas no permite bajo ningún concepto, la construcción de obras privadas de ningún tipo por parte de los particulares; las cuales serán autorizadas únicamente por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Miraflores.*

**Artículo 5°. Uso de la autorización por personas naturales**

*Las personas naturales podrán dedicarse a la enseñanza, instrucción, capacitación, adiestramiento, esparcimiento de otras personas bajo su responsabilidad directa, pudiendo en dicho caso, hacer uso de la autorización otorgada a una Academia en el espacio debidamente autorizado; la cual supervisará y monitoreará permanentemente a dicha persona.*

**Artículo 6°. Participación de la persona jurídica en vuelos con terceros**

*Corresponde a la Academia de Deporte de Aventura –Vuelo Libre decidir cuáles de sus asociados poseen la suficiente experiencia, destrezas y conocimientos para realizar cualquiera de las actividades que impliquen responsabilidades sobre terceros, ya sean estos vuelos en tándem, enseñanza, instrucción, adiestramiento, vuelos demostrativos para fines educativos y otros; independientemente de su carácter comercial o cualquier otro.*

*En caso de que un asociado realice vuelos con terceros sin poseer las cualidades necesarias, la Academia autorizada deberá aplicar las medidas correctivas internas que correspondan al debido procedimiento; publicando en el área autorizada la relación de sancionados reincidentes para conocimiento y seguridad de los usuarios; así como comunicar a la autoridad municipal y/o policial en el más breve plazo.*

**Artículo 7°. Vuelos individuales**

*Cada persona natural es libre de decidir si se encuentra capacitada para realizar las actividades reguladas en la presente norma exclusivamente bajo su cuenta y riesgo, siempre que la práctica de dichas actividades no impliquen responsabilidades sobre otras personas; dicha capacidad no podrá contravenir las indicaciones de seguridad y tránsito dadas por la Academia de Deporte de Aventura –Vuelo Libre sobre el área autorizada a ésta; la academia autorizada podrá realizar el seguimiento en vuelo o el asesoramiento respectivo por medio de un piloto competente.*

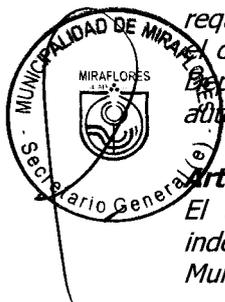
*El despegue en áreas no autorizadas a una Academia de Deporte de Aventura –Vuelo Libre es de exclusiva responsabilidad del piloto, debiendo sujetarse a las normas contenidas en la Ordenanza N° 284-MM y el presente reglamento.*

**Artículo 8°. Del Registro de Academias de Deportes de Aventura –Vuelo Libre**

*Las Academias de Deporte de Aventura -Vuelo Libre que han tramitado previamente la Autorización Temporal para el uso de áreas públicas para la Práctica de Deportes de Aventura, deberán inscribirse en el Registro de Academias de Deporte de Aventura; adjuntando los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 284-MM y detallando el número de documento con el cual tramitaron su autorización temporal para el uso de áreas públicas para la práctica de Deportes de Aventura. La presentación de la solicitud no significa el otorgamiento de la autorización, al ser un procedimiento de evaluación sujeto al silencio administrativo negativo.*

**Artículo 9°. Relación con otros trámites ante la administración municipal**

*El trámite de Autorización para uso de áreas públicas, para deportes de aventura es independiente de cualquier otro acto administrativo emitido por otras Gerencias de la Municipalidad de Miraflores. Por tanto, no exime de la obligación de obtener Licencia de*





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

*Funcionamiento, Certificado de Seguridad de Defensa Civil, entre otros, en caso que operen locales en el distrito.*

### **Título III**

#### **Del funcionamiento de la Academia de Deporte de Aventura -Vuelo Libre**

##### **Artículo 10°. Seguro**

*Cada Academia de Deporte de Aventura -Vuelo Libre deberá contar con el seguro contra accidentes establecido en el artículo 8° de la Ordenanza N° 284-MM, el mismo que junto con la membresía de asociado podrán tener una cobertura temporal variable, según el tiempo de uso del área pública destinada a la práctica del deporte de aventura.*

*La afiliación podrá consistir en una suscripción a título gratuito u oneroso por un día, un mes o un año; según lo establezca cada una de las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre autorizadas. La tarifa de enseñanza, vuelo en tándem y cualquier otro de carácter comercial deberá comunicarse antes de brindar instrucción a la Autoridad Municipal.*

##### **Artículo 11°. Responsabilidad de la Municipalidad**

*De acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ordenanza N° 284-MM ninguna de las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre podrá incluir a la Municipalidad de Miraflores como garante, tercero civilmente responsable, ni bajo cualquier figura contractual que le acarree responsabilidad solidaria, ni tampoco cualquier tipo de obligación solidaria o mancomunada, derivada de daños y perjuicios causados por dicha Academia.*

##### **Artículo 12°. Miembros**

*No existe un número máximo de pilotos miembros de una academia, pudiendo cualquier piloto asociarse para practicar el deporte en la zona autorizada, debiendo para ello permitir la revisión de las condiciones de seguridad del equipo y la sujeción a las reglas e indicaciones de tránsito y seguridad.*

##### **Artículo 13°. Personal certificado**

*Cada Academia de Deporte de Aventura -Vuelo Libre deberá acreditar ante la Subgerencia de Educación, Deportes y Recreación como mínimo un instructor certificado en labores de salvataje y rescate; un supervisor de las condiciones técnicas de seguridad y un miembro con certificación en primeros auxilios, dicho personal no podrá brindar instrucción que interfiera, mientras los demás instructores y pilotos asociados llevan a cabo la práctica del deporte de aventura. Asimismo, no deberá tener antecedentes penales ni policiales; deberá contar con certificado médico expedido por el IPD, certificado de examen psicológico expedido por el Colegio de Psicólogos del Perú y no haber incurrido en sanciones administrativas vigentes o en trámite.*

##### **Artículo 14°. Relación de Instructores y asistentes**

*Las Academias de Deporte de Aventura -Vuelo Libre deberán presentar una relación detallada y completa de las personas que laboran como instructores y sus asistentes, detallando la experiencia en manejo de emergencias de vuelo, el promedio de personas bajo su responsabilidad y las calificaciones otorgadas por la Academia de Deporte de Aventura -Vuelo Libre.*

*La Municipalidad exigirá a las Academias de Deporte de Aventura -Vuelo Libre suspender la categoría de instructor a aquellas personas que no reúnan los requisitos señalados y/o que hayan incurrido en alguna infracción administrativa señalada en el Cuadro de Infracciones y*





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

*Sanciones Administrativas de la Municipalidad; debiendo tomar en cuenta las acciones tomadas por la academia para proceder a la renovación de su autorización.*

**Artículo 15°. Plan de Trabajo Educativo**

- a) *Las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre deberán contar con su Plan de Trabajo Educativo, el cual deberá contener entre otros aspectos; un Programa Curricular de Enseñanza –Aprendizaje, en él se explicarán las capacidades a desarrollar, contenidos, metodología, medios y materiales educativos, evaluación y certificación, así como periodicidad de los informes sobre el progreso del alumno; a dicha información tendrán acceso los padres o tutores en caso de menores de edad. Asimismo deberá contener los niveles que deberán demostrar los instructores y sus asistentes antes de asignársele responsabilidad sobre terceros.*
- b) *Dichos niveles no podrán otorgarse a los instructores antes de por lo menos tres años de pertenecer a una Academia de Deporte de Aventura –Vuelo Libre autorizada; previa acreditación de los cursos, al menos 500 horas de prácticas como asistente bajo supervisión de un instructor y 200 horas de vuelo acreditados en el Sistema de Registro regulado en el artículo 21°.*
- c) *Para ser asistente se requiere acreditar 50 horas de vuelo, 50 horas de prácticas apoyando a un único instructor, poseer competencias pedagógicas y vocación de servicio, haber aprobado tres cursos que hayan sido dirigidos por el mismo instructor según lo establezca el Plan de Trabajo Educativo para tener la categoría de asistente o grado equivalente.*
- d) *Para realizar vuelos biplazas se requiere ser instructor, acreditar un curso de vuelo en biplaza, el que necesariamente deberá ser realizado por un piloto instructor con experiencia en biplaza y acreditar 10 vuelos biplazas en la hoja de vida, de los cuales 3 deberán ser vuelo de montaña o térmicos, entendiéndose como tal a los vuelos sustentados por las corrientes naturales de aire ascendentes. Dicha habilitación sólo permite volar con otros pilotos.*
- e) *Para realizar vuelos biplazas con pasajeros se deberá acreditar además, tener 15 vuelos de montaña y un año de experiencia en vuelos biplazas.*

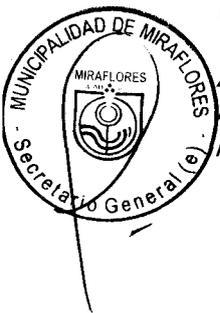
**Artículo 16°. Miembros sancionados que pasan a otra Academia**

*Aquellos miembros sancionados por otra Academia de Deporte de Aventura –Vuelo Libre no podrán volar mientras se encuentre vigente su sanción en la academia a la cual pertenecieron, bajo responsabilidad de revocar la autorización entregada a la academia que les permita el vuelo.*

**Artículo 17°. Entidades certificadoras**

*Las entidades que entregan la certificación necesaria para las labores de salvataje y/o rescate y primeros auxilios serán los siguientes:*

- Cruz Roja Peruana
- Cuerpo General de Bomberos del Perú
- Policía Nacional del Perú
- Federación Peruana Aerodeportiva, o la entidad a la que ésta delegue.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

*Las entidades internacionales que posean la capacidad de brindar la instrucción y la certificación exigidas por la presente norma, deberán acreditar el reconocimiento de la Federación Aeronáutica Internacional.*

**Artículo 18º Licencias**

*Los deportistas deberán portar su licencia de vuelo correspondiente, acorde con la calificación que posea y ejerza en la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre, expedido por la Federación Peruana Aerodeportiva o por la entidad designada por ésta para tal fin.*

**Artículo 19º Equipo básico para las Academias de Deporte de Aventura-Vuelo Libre.**

*Las Academias de Deporte de Aventura -Vuelo Libre están obligadas a contar con el equipo adecuado para la instrucción:*

- a) Equipo de vuelo en perfectas condiciones de uso, con la anuencia del supervisor de las condiciones técnicas de seguridad y conforme a su calificación.*
- b) Cinta visible en caso de alumnos.*
- c) Anemómetro.*
- d) 60 metros de soga.*
- e) Equipo de radio sintonizada en la frecuencia de operación de la Academia de Deporte de Aventura -Vuelo Libre autorizada.*
- f) Casco, arnés con protector de columna, vestimenta y aditamentos necesarios según lo indique el reglamento interno de uso del área.*
- g) Botiquín de primeros auxilios.*
- h) Megáfono, banderines y cualquier equipo adicional en caso de falla del sistema de radio.*
- i) Indicadores de peligro, según lo señalado en el artículo 28º.*

*En caso de realizarse vuelos biplazas, se deberá adjuntar además, un asiento para pasajero con bolsa de aire -airbag.*

**Artículo 20º. Equipo básico para la persona natural**

*Los particulares que deseen practicar el deporte de aventura en las mismas áreas autorizadas a las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre, deberán contar con el mismo equipo con excepción del literal g), h) e i) del artículo 19º.*

**Artículo 21º. Sistema de Registro de Vuelo**

*Las Academias de Deporte de Aventura -Vuelo Libre deberán contar con un Sistema de Registro personalizado y detallado por hora de vuelo de cada miembro, en el cual se aprecie su evolución en cada fase de vuelo y se detallan las ocurrencias, avances e informes sobre el asociado y/o alumno.*

*Esta información deberá ser puesta a disposición de la Subgerencia de Educación, Deportes y Recreación de la Municipalidad de Miraflores, en un plazo máximo de 15 días hábiles de requerirla ésta y será de libre acceso para los padres o tutores en caso de menores de edad.*

**Título IV  
Del área autorizada**

**Artículo 22º. Área utilizable**

*La Academia de Deporte de Aventura -Vuelo Libre autorizada no podrá solicitar el uso de la totalidad de un área de uso público destinado a fines recreativos; debiendo indicar que áreas*





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

*son estrictamente necesarias para sus actividades de vuelo, control aéreo y realizar los procedimientos de seguridad.*

*En caso de existir más de un expediente para obtención de la autorización, la autoridad municipal otorgará ésta preferentemente a la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre que cumpla con los siguientes requisitos según el siguiente orden de prelación:*

- a) Miembros con la mayor experiencia de vuelo y mejor record de seguridad.*
- b) Miembros sin sanciones administrativas, o el menor número y/o gravedad de éstas.*
- c) Mayor número de asociados y patrimonios mayores que permitan cubrir los gastos de atención médica de sus asociados por la práctica del deporte de aventura.*
- d) Fecha de presentación del expediente o autorización obtenida vía convenio.*

**Artículo 23°. Limitaciones impuestas por las Academias de Deporte de Aventura-Vuelo Libre.**

*Debido a que es necesario garantizar la seguridad de los deportistas y público en general, las personas naturales y/o jurídicas autorizadas, podrán colocar los avisos de peligro señalados en el art. 28 para lo cual no podrán emplear el uso de la fuerza y/o violencia, las asociaciones o empresas autorizadas son responsables por los daños ocasionados dentro de las áreas concedidas.*

*Las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre deberán coordinar estrechamente con la autoridad municipal y la Policía Nacional a fin de garantizar la seguridad e integridad de los deportistas y particulares.*

**Artículo 24°. Instalación de Indicadores.**

*La Academia de Deporte de Aventura -Vuelo Libre autorizada es responsable de colocar barreras flexibles y otras señalizaciones para delimitar las zonas de despegue, aterrizaje, espera y observación, con el fin de mantener el orden dentro del área autorizada, así como facilitar los procedimientos de seguridad en el interior de la misma durante sus actividades.*

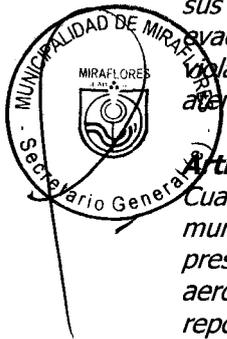
*La ubicación de la instalación de las barreras flexibles deberá ser remitida a la autoridad municipal para su conocimiento, pudiendo realizarse las observaciones necesarias antes de entregar la autorización correspondiente.*

**Artículo 25°. Responsabilidades en el área autorizada**

*De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 284-MM, cada Academia de Deporte de Aventura Vuelo Libre autorizada deberá delimitar el área de uso autorizada antes del inicio de sus actividades diarias; instalar los indicadores de peligro; contar con un vehículo de evacuación, y material de primeros auxilios. Asimismo, comunicará a la autoridad municipal la violación de la normatividad establecida, así como cualquier daño al medio ambiente que pueda afectar contra la vida y la salud de las personas.*

**Artículo 26°. Nuevas áreas para la práctica del deporte**

*Cualquier Academia de Deporte de Aventura -Vuelo Libre podrá proponer a la autoridad municipal competente, la habilitación de un espacio para la práctica del deporte regulado en la presente norma, para lo cual deberá incluir los estudios técnicos en micrometeorología, aerología, relieve, estudio de suelos, disposición de obstáculos existentes, proyecto de reposición de árboles en caso de tala, tratamiento o ampliación de áreas verdes, estudio de impacto ambiental o declaración de impacto ambiental según corresponda.*





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

*Los costos o los trabajos de adecuación serán asumidos por las Academias autorizadas, en caso la autoridad municipal considere procedente el pedido y la posesión del terreno será puesto a disposición de dichas academias, según la normatividad vigente.*

#### **Artículo 27°. Indicadores de peligro**

*Los indicadores de peligro, se definen como cualquier elemento físico o electrónico, que permita advertir por medio de un color, la posibilidad de realizar maniobras de vuelo en el área autorizada, tales como el despegue, aterrizaje, vuelo en tándem, maniobras acrobáticas, aproximaciones, etc. Es responsabilidad de las Academias de Deporte de Aventura –Vuelo Libre instalar los indicadores en el área bajo su responsabilidad, durante sus actividades.*

#### **Artículo 28°. Simbología**

*Los indicadores de peligro tendrán la siguiente simbología según el color:*

- a) **Rojo:** Señal de peligro o riesgo inminente sobre las condiciones ambientales para la práctica del deporte. Estará prohibido practicar el deporte de aventura, cuando dichas señales de peligro estén desplegadas en el área autorizada. Aquellos pilotos que se encuentren en vuelo deberán mantener una distancia mínima de 150 metros de cualquier obstáculo cercano al área autorizada y/o volará en zonas más alejadas. Corresponde a las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre comunicar la violación de dichas condiciones a la autoridad municipal; así como a la Policía Nacional del Perú.
- b) **Amarillo:** Señal de precaución, podrán practicar el deporte de aventura sólo aquellos deportistas que cuenten con la calificación mínima establecida por el Reglamento Interno de Asociados, cuando dichas señales de precaución estén desplegadas en el área autorizada. Se prohíben las maniobras o el sobrevuelo del área de aterrizaje en un radio de 100 metros. Las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre son las responsables de garantizar la seguridad de los deportistas.
- c) **Blanco:** Despegue y/o aterrizaje de un deportista en el área autorizada, se utilizará para lograr la coordinación entre los deportistas con respecto al uso del área. El control de los tiempos, recorrido y uso corresponde a las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre.
- d) **Verde:** Libertad de vuelo para los pilotos e instructores durante el vuelo y en la zona de aproximación; se permite el vuelo de tándem, los vuelos recreativos y cualquier otro de carácter comercial y no comercial; el orden de los despegues lo determina la Academia de Deporte de Aventura –Vuelo Libre.

#### **Artículo 29°. Sobrevuelo**

*Los miembros de la Academia de Deporte de Aventura – Vuelo Libre autorizada podrán sobrevolar las áreas autorizadas hasta una zona adyacente máxima de 100 metros hacia las zonas urbanas, con libertad de sobrevuelo sobre áreas no urbanas; tales como playas, mar o áreas verdes. El sobrevuelo no podrá ser a menos de 50 metros de altura sobre obstáculos como líneas eléctricas, árboles o edificaciones; salvo casos de emergencia debiendo comunicar a la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre autorizada, la cual deberá implementar las medidas correctivas necesarias.*





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Artículo 30°. Aproximación a la zona de aterrizaje**

*Corresponde a la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre autorizada, regular el orden de aproximación de pilotos e instructores, no pudiendo producirse varios aterrizajes simultáneos en una zona de aterrizaje ni aproximarse a menos de 50 metros si hay otros pilotos por despegar; el piloto deberá esperar el turno según las instrucciones de la academia autorizada y/o la autoridad municipal.*

**Artículo 31°. Normas de tráfico**

*Las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre deberán regular y publicar las normas de tráfico de aquellos pilotos que despegan desde el área bajo su responsabilidad, debiendo dar preferencia a los pilotos menos expertos y/o aquellos pilotos que se encuentren llevando pasajeros en vuelos en tándem.*

*Las normas de tráfico deberán consignar el desvío de los pilotos hacia la derecha, en caso de encontrarse a la misma altura y en direcciones encontradas; salvo que uno de ellos tenga la ladera a su derecha, en cuyo caso corresponde al otro piloto darle preferencia; de la misma manera, no podrán realizar giros en direcciones contrarias a las que el piloto de frente está realizando hasta que culmine con su maniobra.*

**Artículo 32°. De las responsabilidades en el área de evacuación**

- a) *La Academia de Deporte de Aventura -Vuelo Libre deberá contar con la disponibilidad de un vehículo motorizado, obligatoriamente destacado en la zona en la cual ha sido autorizado para operar y será para dedicarlo a labores de evacuación y ejecución de los protocolos de emergencia; permitiendo la oportuna y fluida evacuación de los heridos a los centros de salud, señalados en el Reglamento Interno de Uso del Área.*
- b) *Corresponde a la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre asegurar antes del inicio de sus actividades diarias que el área de evacuación y/o de uso de los bomberos y personal médico se encuentre despejada de otros vehículos u obstáculos; para tal efecto podrá disponer personal bajo su cargo o de terceros, dedicado específicamente a dichas labores; o a manera de sanción, a un miembro, sujetándose a lo estrictamente regulado en su Reglamento Interno de Uso del Área, a fin de garantizar la seguridad de los deportistas, dicha delimitación será efectuada únicamente para los deportes de aventura y no para otros fines.*
- c) *En caso de no poder asegurar la disponibilidad de dicha área por parte de la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre, comunicará inmediatamente a la autoridad municipal y/o Policía Nacional dicha situación.*
- d) *El área de evacuación será de fácil acceso a los espacios dedicados a la práctica del deporte de vuelo libre, por lo tanto el área mínima a ser destinadas para los vehículos de evacuación no será menor a los 12.5m x 12.5m. No existe esta obligación si la autoridad municipal ha delimitado un espacio para dichos fines en consideración a las características del lugar.*

**Artículo 33°. Posesión del vehículo**

*El vehículo de evacuación podrá encontrarse bajo cualquier modalidad contractual que otorgue la posesión del mismo a la Academia de Deporte de Aventura -Vuelo Libre o a alguno de sus miembros permanentes, siempre y cuando se garantice su disponibilidad mientras la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre se encuentre operando. Para tal efecto, deberán*





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

*encontrarse en adecuadas condiciones mecánicas para su correcto funcionamiento, cumplir con las exigencias del Reglamento Nacional de Tránsito para el vehículo y conductor, además de contar con cinturones de seguridad en cada asiento, botiquín de primeros auxilios y seguro vehicular contra accidentes de tránsito; preferentemente deberá contar con sogas para operaciones de rescate y un collarín para inmovilización en caso de emergencia.*

**Artículo 34°. Consideraciones para sanciones respecto al vehículo**

*De no cumplir los requisitos establecidos en los artículos precedentes se considerará que la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre no cuenta con un vehículo a disposición de la misma, siendo pasible de considerarse como el supuesto de hecho del código 15-104 del Régimen de Aplicaciones de Sanciones modificado mediante la Ordenanza N° 284-MM.*

**Título V  
Del Reglamento Interno**

**Artículo 35°. Reglamento Interno de Uso del Área**

*Se requiere que cada persona natural se sujete a lo señalado en los artículos 3° y 5° del presente reglamento, así como a las demás normas vigentes que le sean aplicables. Las personas jurídicas autorizadas, deberán elaborar un Reglamento Interno de Uso del Área autorizada, en función de las características de la misma y con el objetivo de garantizar la vida e integridad de los afiliados, así como de turistas, pasajeros y alumnos bajo su cargo. Dicho Reglamento será puesto en conocimiento de la Subgerencia de Educación, Deporte y Recreación.*

**Artículo 36°. Aplicación del Reglamento Interno**

*El Reglamento Interno de Uso del Área es de aplicación a los instructores, asociados, asistentes y alumnos de las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre, y será regulado por ésta misma, contemplando las medidas de aplicación inmediata, así como los procedimientos internos de las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre.*

**Artículo 37°. Contenido del Reglamento Interno**

*El Reglamento Interno de Uso del Área deberá contemplar las reglas de circulación, preferencia, comportamiento, los requisitos mínimos de los equipos requeridos para la práctica del deporte, las normas básicas de seguridad, así como los protocolos de emergencia y evacuación, tanto en caso de siniestro como de accidente individual. Asimismo, establecerá las sanciones internas de la Academia de Deporte de Aventura - Vuelo Libre, que correspondan a faltas e infracciones leves para los miembros. Deberá facilitar la comprensión de las sanciones administrativas en materia de vuelo libre impuestas por la autoridad municipal e indicar los materiales de enseñanza y equipo que se les requerirá a los alumnos y asociados, pudiendo obviar este requisito si los materiales son proporcionados por las mismas Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre.*

**Artículo 38°. Presentación del Reglamento Interno**

*Para la presentación del Reglamento según lo establecido en el artículo precedente, el documento será presentado impreso y en archivo informático; en dicho supuesto deberá presentarse en formato Word o Adobe Acrobat, en cualquier medio de almacenamiento electrónico; ya sea en CD o Memoria USB.*





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Artículo 39°. Archivo de Reglamentos Internos**

La Subgerencia de Educación, Deporte y Recreación mantendrá el Archivo de los Reglamentos Internos de Uso de Área presentados. Asimismo, podrá enviar sugerencias a quienes lo hayan elaborado, a fin de que se realicen las correcciones y mejoras pertinentes a dicho documento.

**Artículo 40°. Normas internas de aplicación inmediata**

El Reglamento Interno deberá considerar aquellas medidas que son de aplicación inmediatas para prevenir inminente daño físico o riesgo del mismo, de los instructores, asociados, asistentes o alumnos que presumiblemente se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o drogas. Asimismo, deberá contener las indicaciones de seguridad para los instructores o asistentes responsables quienes deberán comunicar a la máxima brevedad, a la autoridad municipal la comisión de la infracción, a fin de que dicha autoridad sea la que aplique las sanciones correspondientes previa verificación de los hechos.

**Artículo 41°. Sanciones internas**

Las sanciones internas no contemplarán faltas establecidas por la administración municipal, las cuales serán ejecutadas únicamente por ésta. Constituyen excepciones a esta disposición, las indicaciones de seguridad, procedimientos e información de la infracción establecida por el artículo 15° de la Ordenanza N° 284 -MM, correspondiente al uso de bebidas alcohólicas o drogas y codificadas como 15-107 del Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Miraflores.

Las infracciones contempladas en el Reglamento Interno de Uso del Área serán comunicadas a los alumnos por el Instructor a cargo, y ejecutadas por el Asistente.

**Artículo 42°. Referenciales de la comisión de infracciones**

La presentación de análisis de laboratorio realizados internamente por la Academia de Deporte de Aventura – Vuelo Libre servirán como referenciales de la comisión de la infracción y podrá ser complementada con otras pruebas que generen certeza. Las sanciones de corresponder con las reguladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, serán comunicadas por el instructor y/o el asistente a la autoridad municipal, indicando la comisión de la infracción, los datos del infractor y la fecha de la comisión de la infracción.

La autoridad municipal podrá exigir la toma de muestras a la Academia de Deporte de Aventura –Vuelo Libre durante la visita al área bajo su responsabilidad, o por indicación del funcionario municipal destacado en ésta de ser el caso; registrándose la renuencia, la negativa o las trabas presentadas por ésta para tomarlas y entregarlas a la Municipalidad, a efectos de disponer la renovación de su autorización.

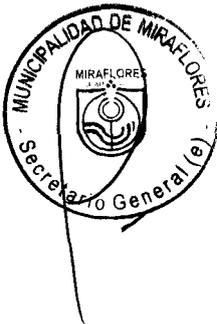
**Artículo 43°. Denuncia de Infracciones**

El personal certificado de cada Academia de Deporte de Aventura -Vuelo Libre, señalado en el artículo 13° del presente Reglamento, se encuentra en la obligación de interponer denuncia ante la Sub Gerencia de Fiscalización y Control (o ante la unidad orgánica que haga sus veces), en caso de infracciones contempladas en el artículo 15° de la Ordenanza N° 284-MM.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA:**

Durante el plazo establecido en la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ordenanza N° 284-MM, las Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre deberán adecuarse





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

*a lo establecido en el presente reglamento, para lo cual deberán proveerse de los dispositivos señalados en la presente norma reglamentaria, así como constituirse como personas jurídicas. Dentro de los primeros 30 días de dicho plazo, deberán crear su Reglamento Interno de Uso del Área, el cual deberá ser presentado a la Subgerencia de Educación, Deportes y Recreación; a fin de que ésta proceda a remitir sus observaciones y sugerencias.*

**SEGUNDA:**

*Mientras no se propongan nuevas áreas para la práctica del deporte de aventura, queda establecido que la única área existente para la práctica del deporte de aventura será el área colindante con el Parque Antonio Raimondi, pudiendo proponer las nuevas Academias de Deporte de Aventura - Vuelo Libre, otras áreas conforme a lo señalado en el artículo 26º de la presente norma.*

**TERCERA:**

*Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Autoridad Municipal competente, acorde con el ordenamiento legal vigente.*



-----